



XXVIII JORNADAS TÉCNICAS DE TALLERES DE REPARACIÓN
DE AUTOMÓVILES

GUÍA DE HOMOLOGACIONES MINECO

CANALES COMUNICACIÓN

Consultas frecuentes:

- <https://industria.gob.es/es-es/Servicios/calidad/Paginas/vehiculos.aspx>
 - Temas: Bicicletas, Reformas, Placas de matrícula, Legalización en España de vehículos NO matriculados en un tercer Estado, etc.

Reglamentación, guías y manuales

- <http://www.f2i2.net/legislacionseguridadindustrial/Vehiculos.aspx>
 - Legislación: Reales Decretos, Órdenes Ministeriales, Resoluciones, Manuales
 - Información adicional: Guías de adaptación, Requisitos aplicables
 - Homologaciones concedidas: Parciales, WVTA, Nacionales, Conjuntos Funcionales

Gestión Integrada de Aplicaciones de Vehículos

- <https://industria.gob.es/GIAVEH/Paginas/inicio-vehiculos.aspx>
 - Legislación: Homologación de Tipo y Reformas
 - Preguntas frecuentes: Relativas a proceso de inscripción y solicitudes de HT
 - Trámites: Instrucciones, Impresos e inscripción telemática para trámites.

CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

- ⦿ Como norma general los vehículos de categoría M1 se clasificarán con el código 10.XX.
- ⦿ Un vehículo de categoría M1 con carrocería AF puede ser clasificado como 10.XX o como 31.XX.
- ⦿ También podrán ser clasificados con el código 31.XX los vehículos de categoría N con código de carrocería BB.
- ⦿ En el caso de vehículos especiales, independientemente del código de carrocería del vehículo de base, ¿el código de carrocería asignado será “S?” de vehículo especial y su clasificación será acorde a dicha carrocería.

HOMOLOGACIÓN MULTIFÁSICA.

A. Actos Reglamentarios. Se exigirá al vehículo completado el nivel de cumplimiento de los AR que le fueron de aplicación al vehículo base:

- a. Si el fabricante de segunda fase no ha modificado los AR del vehículo de base, éstos seguirán siendo válidos.
- b. El cumplimiento de los AR y de los Informes según nota "(H)" del Real Decreto 2028/1986, realizados por el fabricante de fases sucesivas deberán cumplir con los criterios de la letra "(T)" establecidos en el Real Decreto 2028/1986.
- c. Si un AR se ha visto modificado durante el procedimiento multifásico, el fabricante de fases sucesivas asumirá únicamente la parte modificada, cumpliendo con el mismo nivel reglamentario que cumplía el vehículo base.
- d. El fabricante de una fase posterior podrá obtener homologación del AR donde describa lo que afecte a su fase de fabricación y la relación que exista con lo instalado en la fase anterior, no siendo necesario recoger de nuevo aquellos elementos ya homologados en la fase anterior.
- e. Durante el proceso de homologación de tipo, se verificará que los AR reflejados en el expediente de HT cubren totalmente al vehículo.

HOMOLOGACIÓN MULTIFÁSICA.

B. Extensión

a las variaciones de las fases de dichas fases.

C. Cambio de categoría

se aplicarán los requisitos del Reglamento de fases sucesivas de homologación de categoría.

D. Inscripción multifásica

de un tipo de vehículo homologado en una fase de transformación reglamentaria.

E. Código de variante

de un tipo de vehículo sujeta a la homologación.

F. HT vehículo completado:

El fabricante de vehículo completado puede hacer distintas HT para cada Tipo/Fabricante de vehículo de base. A partir de la aplicación del R(UE) 2018/858, en el caso de querer incluirlos como variantes del mismo tipo en una única HT de completado deberá demostrar que cumple con los criterios de tipo establecidos en la parte B Anexo I de dicho Reglamento

4. Categorías N₂ y N₃

4.1. Tipo de vehículo

4.1.1. Un «tipo de vehículo» constará de los vehículos que tengan las siguientes características comunes:

a) el nombre de la empresa del fabricante;

en caso de cambio de la forma jurídica de la propiedad de la empresa, no será necesario conceder una nueva homologación;

b) la categoría;

c) el diseño y la fabricación del bastidor que son comunes a una única línea de producto;

d) el número de ejes.

4.1.2. Un tipo de vehículo constará, como mínimo, de una variante y una versión.

de base no afectan al fabricante de

de categoría, se aplicarán los

Actos de fases sucesivas de la nueva

por proceso de fase de vehículos completos ejemplo en la

la fase debe estar presente de vehículos.

R29. CABINAS VEHÍCULOS INDUSTRIALES

Obligatorio, para los nuevos tipos de vehículos, a partir del 30/01/2017.

- a. Vehículo base homologado antes del 30/01/2017 sin R29. El cumplimiento de R29 (TA) se debe verificar en el momento de la homologación. El fabricante debe cumplir, para los vehículos de este tipo, con las modificaciones de cabina original, como para anexos de cabina, con el R29 en todos sus puntos.
- b. Vehículo fabricado para el mercado de este tipo de cabina a partir del 30/01/2017: (la homologación debe ser ante de la homologación para el cumplimiento de R29).
- c. Vehículo fabricado para el mercado de este tipo de cabina a partir del 30/01/2017: (la homologación debe ser ante de la homologación para el cumplimiento de R29).



R58. PROTECCIÓN TRASERA

- a. Si el vehículo de base NO dispone de homologación con el R58.02 ni R58.03:
 - ⦿ Con un informe H según R58.02 (emitido antes del 1/09/2019).
 - ⦿ Con un informe H según R58.03, debiendo dotar al vehículo de todos los elementos que exige este nivel reglamentario.
 - ⦿ Realizando los ensayos según el R58.03.
- b. Si el vehículo de base dispone de homologación con el R58.03:
 - ⦿ Respetando el R58.03 del fabricante de primera fase en su totalidad.
 - ⦿ Si se modifica la homologación del fabricante de primera fase:
 - I. Con un informe H según R58.02 (emitido antes del 1/09/2019).
 - II. Con un informe H según R58.03, debiendo dotar al vehículo de todos los elementos que exige este nivel reglamentario
 - III. Realizando los ensayos según el R58.03.
- c. Si el vehículo de base dispone de homologación con el R58.02:
 - ⦿ Respetando el R58.02 del fabricante de primera fase en su totalidad.
 - ⦿ Si se modifica la homologación del fabricante de primera fase:
 - I. Con un informe H según R58.02 (emitido antes del 1/09/2019).
 - II. Con un informe H según R58.03, debiendo dotar al vehículo de todos los elementos que exige este nivel reglamentario
 - III. Realizar los ensayos según el Reglamento UN nº 58.02 (hasta el 01/09/2021) o Reglamento UN nº 58.03.

R48. ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN

- a. Vehículo base que cumple con el R48.05:
- ⦿ en este caso el fabricante de segunda fase, puede optar por completar el vehículo con la enmienda 06 si dispone del Acto Reglamentario o Informe H a este nivel, debiendo dotar al vehículo de todos los elementos que exige este nivel reglamentario. No obstante, lo anterior, el fabricante de segunda fase, si dispone de informe H o AR según la enmienda 05, podrá completar el vehículo cumpliendo con dicha enmienda.
 - ⦿ En el caso de que no dispusiera de informe H o AR según R48.05, podrá solicitar que el Servicio Técnico realice los ensayos según dicho nivel, siendo válidos únicamente para el VIN del vehículo presentado a homologación individual y el tipo de vehículo amparado por la serie corta nacional. Se recuerda que en estos casos no se podrá aplicar el procedimiento de homologación individual multifase “extendida”.
- b. Vehículo base que cumple con el R48.06: el fabricante del vehículo completado deberá cumplir con dicha enmienda

Homologación multifásica en vehículos homologados con el R(UE) 2017/1151

- a. Para vehículos completos transformados se estará a lo dispuesto en el punto 2.8 del Anexo XII del Reglamento (UE) 2017/1151: el fabricante de la fase final consultará al fabricante del vehículo de base para establecer el nuevo valor de CO₂ de acuerdo con la interpolación de CO₂ o calculará el nuevo valor de CO₂ sobre la base de los parámetros del vehículo completado. Si no se dispone de la herramienta o no es posible la interpolación de CO₂, se utilizará, con el acuerdo de la autoridad de homologación, el valor de CO₂ del vehículo «High» del vehículo de base.”
- b. Se entenderá otorgado el acuerdo de la autoridad de homologación si la masa real del vehículo transformado, no supera los 2.840 Kg, o en el caso de superarla, si esta es inferior a la masa de ensayo correspondiente al vehículo “high” de la homologación de emisiones del vehículo base.
- c. En el caso de vehículos con homologación de emisiones ligeros según Reglamento(CE) 692/2008, la homologación de emisiones del vehículo de base seguirá siendo válida independientemente de que la masa de referencia del vehículo completado varíe.

Inscripción en el registro de fabricantes y firmas autorizadas.

Todo fabricante que desee homologar de componentes y unidades técnicas independientes en el Registro de Fabricantes y Firmas autorizadas, debe solicitar la Homologación y cumplir con la verificación de conformidad del fabricante que no esté inscrito no podrá solicitar la homologación individual, debiendo solicitarla como titular del vehículo, o como persona física o jurídica. En este caso, la resolución que se conceda de homologación se emitirá a nombre del titular del vehículo.

Registro Nacional de Fabricantes y Representantes de Vehículos

[Completar el formulario online](#)

Información básica

Descripción: Persona física o jurídica que sea Fabricante de vehículos, piezas o partes, por sí mismo, y/o mediante un Representante, debe solicitar su solicitud de inscripción en este registro, entendiéndose por fabricante la persona física o jurídica, responsable ante la autoridad de homologación de todos los aspectos del proceso de homologación o autorización y de garantizar la conformidad de producción.

Código SIA: 996078

Administración: Administración del Estado

Departamento: Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

Centro directivo: Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa

Nivel de tramitación electrónica: Tramitación electrónica

Enlace web: <https://sede.minetur.gob.es>

Tramitación electrónica

[mostrar](#)

Información adicional

[mostrar](#)

Documentación asociada

[mostrar](#)

Materias

[mostrar](#)

Certificado Nº: / Certificate Nº: C1 14981801D

CERTIFICADO CONFORMIDAD PRODUCCIÓN CONFORMITY PRODUCTION CERTIFICATE

El presente certificado acredita que: / The following certificate ensures that:

EQUIPDRAULIC, S.L.
Polígono Industrial Congost, Avda. Sant Julià, 233
08403, Granollers, BARCELONA (ESPAÑA / SPAIN)

dispone de un sistema de gestión de calidad y de los procedimientos y planes de conformidad de la producción adecuados para garantizar el cumplimiento con los requisitos del:
has a quality management system and the conformity of production procedures and plans in compliance with the requirements of:

- Anexo X de la Directiva Marco 2007/46/CE
Annex X of the Framework Directive 2007/46/EC
- Artículo 9 del Real Decreto 750/2010
Article 9 of the Royal Decree 750/2010
- Anexo 1 del acuerdo E/ECE/TRANS/505/Rev.3
Schedule 1 of the Agreement E/ECE/TRANS/505/Rev.3

Alcance: / Scope: Ver Anexo I / See Annex I

El certificado se emite como consecuencia del expediente 14981801D, correspondiente a la auditoría realizada en enero de 2018, válido para los números de homologación concedidos por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.
The certificate is issued as a result of the 14981801D file, relevant to the audit carried out in January 2018, valid for the approval numbers granted by the Ministry of Economy, Industry and Competitiveness.

Fecha 1ª emisión: / 1st Issue Date: 23.03.2010 / 2010.03.23
Válido hasta: / Valid until: 23.03.2019 / 2019.03.23

Firmado digitalmente por:
05606463Y JOSE MARIA MARTINEZ VAL (E: G80455231)
Fecha: 2018-03-21T14:38:14

D. José Mª Martínez-Val Peñalosa
Director FIP

El presente certificado puede ser verificado en la página web de la Unidad de Certificación del Automóvil (<http://www.UCANET.ES/CSV.aspx>), mediante el Código Seguro de Verificación:
This certificate can be verified on the Automobile Certification Unit's website (<http://www.UCANET.ES/CSV.aspx>) through the Secure Verification Code:

DESIGNADO POR: / APPOINTED BY: 9c98u1Ay9RgUg

FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INNOVACIÓN INDUSTRIAL
C/ José Gutiérrez Abascal, 2, 28006: Madrid - CIF: ESG/80-455231

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD

FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INNOVACIÓN INDUSTRIAL

Page 1 / 2

EMISIÓN CERTIFICADOS ADR

1. Emisión de certificado de ADR por primera vez

a. Vehículos antes de la matriculación:

- El fabricante deberá cumplimentar la tarjeta ITV, indicando que el vehículo es apto para ello: "Vehículo conforme con las prescripciones técnicas para poder ser autorizado como ADR", indicando la contraseña de homologación del Reglamento CEPE/ONU 105, la clase de vehículo (EXII, EXIII, FL, OX, AT, MEMU) y la MMTAC en caso de ser inferior a la indicada en el campo F.3 de la tarjeta ITV.

b. Vehículos ya matriculados:

- En el caso de que la tarjeta ITV del vehículo no incorpore la anotación anterior, se tramitará como reforma de vehículos, de acuerdo a lo establecido en el código de reforma 8.56 de la Sección I del Manual de Reformas de Vehículos.

TIPO	APLICACIÓN
EX/II ó EX/III	• Materias u objetos EXPLOSIVOS (Clase 1).
FL ^{1,2}	• LÍQUIDOS con un punto de inflamación inferior a 60º C (salvo el gasoil) ^{1, 2} • GASES INFLAMABLES ^{1, 2, 3} .
OX ^{1, 2}	• PERÓXIDOS ORGÁNICOS
AT	• Vehículos distintos de los tipos FL u OX destinados al transporte de mercancías peligrosas.

- Cisternas fijas o desmontables con capacidad superior a 1m³.
- Contenedores cisternas o cisternas portátiles con capacidad individual superior a 3m³.
- Contenedor de gas de elementos múltiples (CGEM)

EMISIÓN CERTIFICADOS ADR

2. Renovación de Certificado de ADR

- a. Como condición previa a la renovación del certificado ADR, en los casos en que se realice en el vehículo una reforma según el Real Decreto 866/2010, deberán legalizarla a través del código de reforma 8.56, además de las que le sean de aplicación (tales como modificación, incorporación o desinstalación de equipos de iluminación, equipos de comunicación, equipos eléctricos de bombeo, equipos autónomos de bombeo, equipos de medida, equipos de control de apertura y cierre, equipos de posicionamiento y equipos de impresión).

REPARTO CARGAS MMTA Y MMA

- Art. 5 del R(CE) 1230/2012, es necesario determinar la MMA para los vehículos antes de la matriculación y puesta en servicio:
- “1. Para la matriculación y puesta en servicio de vehículos de tipo homologado conforme al presente Reglamento, las autoridades nacionales deberán determinar, en relación con cada variante y con cada versión del tipo de vehículo, cada una de las siguientes masas que la Directiva 96/53/CE permite para el tráfico nacional o internacional:
 - a. masa máxima en carga admisible para la matriculación/circulación;
 - b. masa máxima admisible sobre el eje o ejes para la matriculación/circulación;
 - c. masa máxima admisible sobre el grupo de ejes para la matriculación/circulación;
 - d. masa remolcable máxima admisible para la matriculación/ circulación;
 - e. masa máxima en carga admisible para la matriculación/circulación del conjunto.
- Las autoridades nacionales establecerán el procedimiento de determinación de las masas máximas admisibles para la matriculación/circulación a las que se refiere el párrafo primero. Deberán designar a la autoridad competente que se encargará de determinar esas masas, y especificar la información que deberá proporcionarse a dicha autoridad.”
- Por tanto, para las homologaciones de ámbito nacional (homologaciones individuales y series cortas), se recogerán en el dossier de homologación los cálculos en base a la MMTA y la MMA de los vehículos.

FABRICACIÓN VEHÍCULOS NUEVOS A PARTIR DE PIEZAS USADAS.

- Según lo dispuesto en Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos y en la Directiva 2007/46/CE del Parlamento europeo y del Consejo de 5 de septiembre de 2007, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolque, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, no se pueden utilizar piezas usadas en el proceso de homologación de un vehículo; puesto que la citada reglamentación no permite este tipo de actuaciones.
- El fabricante de primera o sucesivas fases, es responsable de la homologación del vehículo y de la conformidad de la producción.



INSTALACIÓN DE PLACAS DE MATRÍCULA EN VEHÍCULOS BASUREROS

- El R(UE) 1003/2010 considera, como única exención, cuando la estructura o carrocería del vehículo no lo permita, aumentar la altura hasta 2.000 mm.
- El Apéndice 4 del Anexo XI de la Directiva 2007/46/CE, para otros vehículos especiales, permite determinadas excepciones, siempre que el fabricante pueda garantizar que, dada la función especial que realiza el vehículo, no puede cumplir la totalidad de los requisitos.
- Por tanto, se permite la instalación de placas de matrícula a una altura superior de 2.000 mm, siempre y cuando el informe según nota “H” recoja esta excepción. Por ejemplo, con la siguiente anotación:
 - “Altura del borde inferior: 3.800 mm (*)
 - (*): no se puede respetar la cota máxima exigida por el tipo de carrocería y utilización de vehículo que es basurero (clasificación RGV: xx18).”



Campos “Vía anterior”, “Vía posterior” y “Voladizo posterior”

- La cumplimentación de los campos F.7 y F.7.1 para los vehículos de categoría N2 y N3, así como el campo F.8 para los vehículos de categoría M1 y N1 no son de cumplimentación obligatoria. No obstante, dado que el Real Decreto 750/2010 no prohíbe explícitamente que se rellenen los mismos, el fabricante podrá cumplimentar estos campos, siempre que los datos consignados coincidan fielmente con los incluidos en la homologación de tipo.

F.7	F.7.1	Vía posterior. - Se consignarán las vías máximas del eje	
		F.8	Voladizo posterior. - Se consignará el voladizo posterior real. No deberá exceder, en su caso, los valores indicados en la homologación de tipo. No aplicable en el caso de vehículos de categoría M1 y en los vehículos completos y completados de categoría N1.
		y N3	

Campo “K.2” en vehículos completados:

- Para cumplimentar el campo K.2 de una tarjeta ITV tipo D, cuando el fabricante del vehículo base no entrega tarjeta ITV tipo C sino el CoC del vehículo, se podría hacer una llamada, tipo (*) o (1), que se desarrolle en el campo de “observaciones” de la Tarjeta ITV tipo D que emite el fabricante del vehículo completado.
 - El texto a incluir podría ser: “(*) Datos de primera fase procedentes de CoC”

K.2	Número de certificado de la Tarjeta ITV del vehículo de base. - Se indicará el número de certificado de la tarjeta ITV del vehículo base.
-----	--